

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 390.621
TOTAL \$ 390.621
SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 27 de agosto de 2021. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4003009-2.017-00091-00
Dte. COOEDUMAG
Ddo. LUISA HENRIQUEZ DE SERRANO Y OTROS

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Apruébese la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 124</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00133-00
Dte: COOMERCRE LTDA, NIT. 804012248-8
Dda: JOSE LEOBARDO SANDOVAL PERILLA, CC. 18.204.132

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOMERCRE LTDA contra JOSE LEOBARDO SANDOVAL PERILLA, por pago total de la obligación.

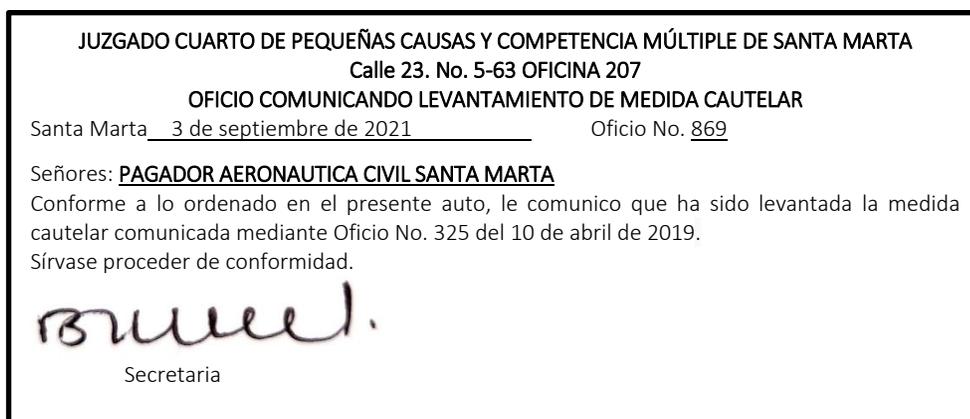
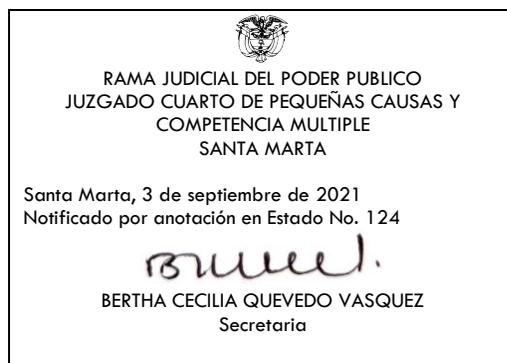
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante conforme a la solicitud elevada por las partes, así como devolución al demandado, si a ello hay lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-0208-00

Dte: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-COOEDUMAG

Ddas: ELIZABETH SARMIENTO DE JACQUIN

ELIA MARIA SARMIENTO GARAVITO

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud presentada por las partes a través del correo institucional el día 17 de agosto de 2021 y por ser procedente, se decretará la suspensión del presente proceso por el término solicitado -art. 161-2 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 124 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 330-21

Dte: SERCOL LTDA.

Ddo. LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ Y OTROS.

ASUNTO: ACUERDO DE PAGO Y SUSPENSIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante hace referencia a un acuerdo de pago y solicita la suspensión de la medida cautelar.

Aclara que no está solicitando la suspensión del proceso, sin embargo, no es dable acceder a la suspensión de las medidas cautelares decretadas, toda vez que no existe dicha figura jurídica.

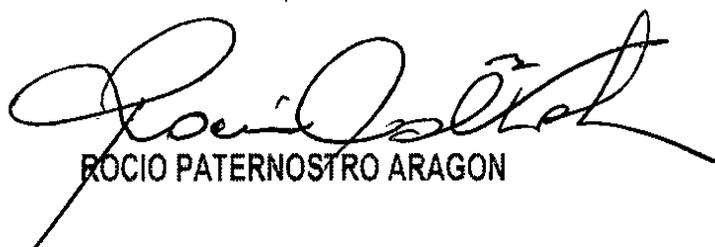
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. No acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 3 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 124



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00371-00
Dte: KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA, C.C. 1.082.952.395
Dda: CLAUDIA RUA IBARRA, C.C. 1.082.904.926

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud y con fundamento en el artículo 306 del CGP, el despacho libraré el mandamiento de pago deprecado por la suma señalada por este despacho mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y por las costas del proceso, así mismo se accederá a decretar la medida cautelar solicitada por la curadora ad-litem, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA** y en contra de **CLAUDIA RUA IBARRA** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, correspondiente a gastos de curaduría señalados por el despacho mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, más intereses moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordénase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará por estado, por tratarse de una ejecución seguida dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que posea la demandada **CLAUDIA RUA IBARRA**, en cuentas de ahorro o corriente de los siguientes bancos: Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV villas, Banco Agrario, Banco Davivienda SA, Bancamia S.A., Banco Caja Social, Banco Falabella SA, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Serfinanza, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Colpatría, Bancoldex S.A., Banco W S.A. y Banco Santander de esta ciudad. Oficiese a las entidades bancarias, previniéndolas que deben respetar los límites de inembargabilidad y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012041009 del Banco Agrario de esta ciudad.

CUARTO. Límitese el embargo hasta la suma TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000).

NOTIFIQUESE.
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 3 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 124

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Oficio No.868

Señor: GERENTE BANCO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria

Rad. No. 372-20
Dte. COOBOLARQUI
Ddos. ELVIRA ESTHER ESQUEA CHAVEZ Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 124 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad. No. 373-20
Dte. COOBOLARQUI
Ddos. JORGE SEGUNDO NARVAEZ CABALLERO Y OTRO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 124 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría

Rad. No. 383-20
Dte. COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
Ddos. AMARILIS DE JESUS PADILLA MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

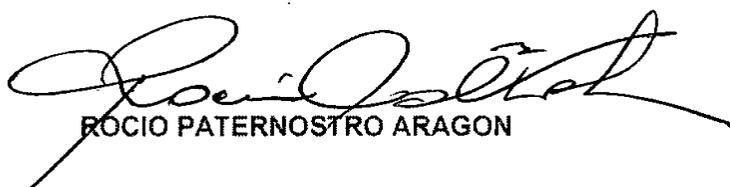
Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 124</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00479-00

Dte: KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA, C.C. 1.082.952.395

Ddo: JOSE ALFREDO GOMEZ QUIROZ, CC. 12.551.190

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud y con fundamento en el artículo 306 del CGP, el despacho libraré el mandamiento de pago deprecado por la suma señalada por este despacho mediante auto de fecha 4 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y por las costas del proceso, así mismo se accederá a decretar la medida cautelar solicitada por la curador ad-litem, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA y en contra de JOSE ALFREDO GOMEZ QUIROZ por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), correspondiente a gastos de curaduría señalados por el despacho mediante auto de fecha 4 de junio de 2021, más intereses moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordénase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará por estado, por tratarse de una ejecución seguida dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en favor del demandado JOSE ALFREDO GOMEZ QUIROZ dentro del proceso ejecutivo No. 479-20 promovido en contra de MAGALY RIVADENEIRA MELO.

CUARTO. Límitese el embargo hasta la suma DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 3 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 124


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 47-001-40-03-009-2.016-00500-00
Dte. FONDO NACIONAL DE AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO
Ddo. YULY ESTELA VELASQUEZ LINDARTE

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado al correo institucional en fecha 30 de agosto de la presente anualidad, el Dr. MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ, en calidad de representante legal de FIDUAGRARIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo DISPROYECTOS, manifiesta descorrer el traslado de la solicitud de terminación elevada por la parte demandada a través de apoderado.

Siendo que en el presente proceso la parte demandante es el FONDO NACIONAL DE AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO pues no se observa dentro el expediente digital comunicación que ponga en conocimiento de la celebración de alguna cesión o subrogación del crédito que se persigue, previo a tomar la decisión que corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte ejecutante para que aclare y acredite lo que corresponda frente a lo advertido en el presente auto.

Allogado lo anterior, regrese el expediente digital al despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 124</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00523-00

Dte: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7

Ddos: FREDYS ANTONIO VASQUEZ DE LA HOZ, CC 85.467.244

VIKKI LAURA LABARCES NIGRINIS, C.C. 36.724.493

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para acceder a dicha solicitud, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar la terminación** del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **FREDYS ANTONIO VASQUEZ DE LA HOZ** y **VIKKI LAURA LABARCES NIGRINIS**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

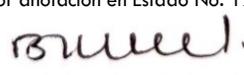
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 3 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 124

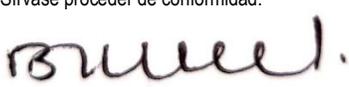

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Oficio No. 867

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 760 de fecha 17 de noviembre de 2020, respecto del inmueble identificado con el folio de M. I. N°. 080-126839. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 470014003009- 201700560-00
Dte: NELLYS RODRIGUEZ CARVAJAL
Ddo: KATERINE JANETH AROCA ALVIS

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del avalúo comercial y catastral aportado por el apoderado de la parte demandante sobre el bien inmueble en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 444-2 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 124</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014003009-2015-00617-00

Dte: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, NIT. 804015582-7

Demandados: MAGALYS BEATRIZ CANDELARIO MARTINEZ, CC. 36.554.139

YEINER OCTAVIO CANDELARIO, CC. 85.153.987

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución de títulos a los demandados. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P., el despacho accederá a decretarla, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo** seguido por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **MAGALYS BEATRIZ CANDELARIO MARTINEZ y YEINER OCTAVIO CANDELARIO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y entrega de títulos judiciales a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 124</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 3 de septiembre de 2021 Oficio No. 862

Señor: PAGADOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 646 del 22 de septiembre de 2015.
Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 3 de septiembre de 2021 Oficio No. 863

Señor: PAGADOR POLICIA NACIONAL.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 647 del 22 de septiembre de 2015 y 1275 del 28 de octubre de 2019.
Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 3 de septiembre de 2021 Oficio No. 864

Señor: PAGADOR COLPENSIONES

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 027 del 26 de enero de 2018, 315 del 30 de abril del mismo año y 1276 del 28 de octubre de 2019.
Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004-2019-00651-00

Dte. EDWIN ALFONSO ESCOBAR CALVETE, C.C. 1.140.850.676

Ddo. DAYSI MARIA BARRERA MORALES, C.C. 32.649.663

MARIANA CONCEPCION OSPINO BARRERA, C.C. 26.836.064

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 24 de agosto de la presente anualidad por el apoderado de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por EDWIN ALFONSO ESCOBAR CALVETE contra DAYSI MARIA BARRERA MORALES y MARIANA CONCEPCION OSPINO BARRERA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 3 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 124 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento de Medidas
Rad. 47-001-4189004-2019-00651-00
Dte. EDWIN ALFONSO ESCOBAR CALVETE, C.C. 1.140.850.676
Ddo. DAYSI MARIA BARRERA MORALES, C.C. 32.649.663
MARIANA CONCEPCION OSPINO BARRERA, C.C. 26.836.064

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 3 de septiembre de 2021

Oficio No. 865

Señores: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 15 de agosto de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 3 de septiembre de 2021

Oficio No. 866

Señores: OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 221 del 2 de marzo de 2020, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-177037.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004- 2019-01104-00
Demandante: BANCO FALLABELLA S.A.
Demandados: IVAN DAVID ESCOBAR

Santa Marta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Nuevamente se convoca a las partes y a sus apoderados para el día **14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.** para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del CGP., convocada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

